

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Per un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Numero suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1917.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comision provincial de Valladolid.

La Comision provincial en sesion del 18 del actual acordó invitar por medio del presente anuncio á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al Sr. Vicepresidente de la Comision, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposicion para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicacion de este anuncio hasta la doce del día 27 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas por la Comision provincial el día 28 á las diez de la mañana, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Comision en libertad de aceptar las que juz-

gue más convenientes á los intereses de la Corporacion.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporacion provincial. Todos los pagos tendrán el gravámen del 1.º 20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 1.º de Enero próximo en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son las siguientes:

Aceite claro, de buen aspecto, gusto y olor, sin mezcla de substancias extrañas, 1.300 kilos.

Arroz seco y granado, entero y limpio, 2.000 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo ó en terron, según se pida, 225 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 150 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 del peso de la carne, 8.615 kilos.

Carne de cordero, procedente de res sana y sin contener inmundicias, 740 kilos.

Café, 14 kilos.

Gallinas del país, peso aproximado de un kilo cada una y entregadas vivas en el Establecimiento, 80.

Garbanzos de procedencia nacional, limpios, buen color y coadura, entrando en 30 gramos 55, 3.600 kilos.

Judías blancas, de buena coadura, entrando 56 en 30 gramos, 1.200 kilos.

Sémola, 50 kilos.

Judías pintas, 500 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 7.400.

Pan de bollos, de harina de buena calidad, recibíendose al peso, 1.054 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 300 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 16.000 kilos.

Pimiento dulce flor, seco y color claro y sin mezcla de otras substancias, 100 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.800 kilos.

Tocino del país, suministrado en hojas, cuyo peso menor de cada una de éstas será de 29 kilos, sin hueso ni cénviga, 1.450 kilos.

Vino común, tinto, blanco ó clarete, según se pida, limpio y clarificado, de 11 grados como minimum, 5.200 litros.

Vino rancio, 64 litros.

Carbon de galleta, limpio, sin tierra ni otras substancias que contribuyan á aumentar su peso, 12.000 kilos.

Carbon de cok, en las mismas condiciones, 24.000 kilos.

Carbon de encina, en iguales condiciones que los anteriores, 3.000 kilos.

Leña seca de pino y en rajas de tamaño corriente, para quemar en cocina, 17.000 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 300 cargas.

Harina de trigo panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener substancias extrañas, 25.100 kilos.

Tercerilla, limpia y en buenas condiciones, 2.356 kilos.

Salvado en hoja, 4.000 kilos.

Hierba seca, 2.000 kilos.

Paja corta, 800 arrobas.

Suela, 100 kilos.

Vaqueta, 30 kilos.
Algodón para medias, 50 kilos
Lienzo, 3.000 metros.
Pana, 1.000 metros.
Bayeta cordellate, 500 metros.
Busqueta para atillos, 200 metros.
Paño para trajes de niños, 100 metros.

Drogas y productos químicos para la Farmacia del Hospital, cuya relacion y cantidades que se necesitan están de manifiesto en la Secretaria; se invita al concurso á los almacenistas y farmacéuticos.

Para la adjudicacion del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razon se ruega la presentacion de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados, y si el resultado no fuese satisfactorio, será devuelto el género al proveedor que le hubiere suministrado, el que queda obligado á suministrarlo de nuevo en condiciones adecuadas para el consumo.

Cuando el abastecedor no entregue el artículo adjudicado en las condiciones que arriba se indican, se le concederá un plazo máximo de 48 horas para que lo haga, transcurrido el cual, se procederá por la Direccion del Establecimiento á la adquisicion directa del artículo, quedando el abastecedor sin derecho á optar á nuevos concursos.

Valladolid 20 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, *Cons-tancio Alonso de la Peña*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Comision Provincial de Valladolid.

Sesion del día 14 de Diciembre de 1917.

Presidencia del Sr. Alonso de la Peña.

Dada cuenta del expediente de reclamaciones instruido á instancia de D. Tomás Perez Carretero, solicitando la nulidad de la eleccion del Concejal electo D. Mariano Fernandez Salamanca, elegido en las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de La Pedraja el día 11 de Noviembre último.

Resultando: que según el reclamante el día 11 de Noviembre último y con motivo de celebrarse las elecciones de Concejales, el Candidato D. Mariano Fernandez Salamanca, valiéndose del cargo de Juez municipal que desempeña ejerció varias coacciones sobre los electores para que votasen su candidatura.

Resultando: que tres testigos declaran ante el Sr. Alcalde á instancia de D. Tomás Perez Carretero, manifestando que en efecto el día de la eleccion les habló en la calle por la tarde el Sr. Salamanca recomendándoles que le votasen y que de no hacerlo despacharía los expedientes que tenían en el Juzgado.

Resultando: que el Sr. Salamanca en su escrito de defensa niega todos estos hechos.

Considerando: que los hechos en que se funda la protesta pidiendo la nulidad de la eleccion de D. Mariano Fernandez no se encuentran suficientemente comprobados, por no existir prueba documental que lo justifique, y carecer de eficacia las declaraciones de los tres testigos prestadas ante el Alcalde á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio de 1909, que en uno de sus considerandos hace constar: «Que es jurisprudencia constante de este Ministerio dictada de acuerdo con el Consejo de Estado y especialmente por las Reales órdenes de 29 de Febrero y 18 de Septiembre de 1888 y 26 de Junio de 1890, mantener la doctrina de que las alegaciones de los electores y aun las informaciones de testigos practicadas ante el Juzgado municipal carecen de eficacia para justificar la nulidad de una eleccion».

La Comision provincial en sesion del día de ayer acordó desestimar la reclamacion interpuesta por don Tomás Perez.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 15 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, *Constancio Alonso de la Peña*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Sesion del día 14 de Diciembre de 1917.

Presidencia del Sr. Alonso de la Peña.

Dada cuenta del acta del escrutinio general de las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de Santibañez de Valcorba el día 11 de Noviembre último;

Resultando: que en el acto del escrutinio y al hacerse la proclamacion de Concejales electos, D. Isaac Berzosa protestó contra la del electo Don Simon Hernando.

Considerando: que dentro del pla-

zo legal que determina el artículo cuarto del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no se ha presentado reclamacion alguna contra la capacidad de los Concejales electos en las últimas elecciones;

La Comision provincial en sesion del día 14 del actual acordó devolver la certificacion al Sr. Alcalde por no ser pertinente adoptar resolucion alguna en la protesta á que la certificacion hace referencia.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 19 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, *Constancio Alonso de la Peña*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Sesion del día 14 de Diciembre de 1917.

Presidencia del Sr. Alonso de la Peña.

Dada cuenta de la instancia de D. Tomás Losada San José, vecino de San Martin de Valveni, recurriendo del acuerdo del Ayuntamiento que declaró como vacante extraordinaria para las elecciones de Concejales celebradas el día 11 de Noviembre último, la suya de Concejal.

Resultando: que D. Tomás Losada fué elegido Concejal en el año de 1915, siendo protestado de incapacidad y declarada ésta por la Comision provincial, contra cuyo acuerdo interpuso recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, cuya resolucion según manifiesta el recurrente no le ha sido notificada y habiendo el Ayuntamiento en virtud de estos hechos declarado la vacante en sesion de 21 de Septiembre último.

Considerando que las Comisiones provinciales carecen de competencia para conocer en los recursos entablados contra la declaracion de vacantes hechas por los Ayuntamientos, los cuales deberán presentarse ante el Sr. Gobernador que los resolverá en el plazo de veinte días, según determina la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, no estando por tanto presentada la reclamacion ni en tiempo ni en forma; la Comision provincial en sesion del día 14 del actual acordó desestimar la reclamacion formulada por don Tomás Losada San José, por imprecendente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 79 de la ley Provincial, comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, remitiendo á su vez las cuartillas para que se sirva ordenar su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según establece el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 19 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, *Constancio Alonso de la Peña*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Sesion del día 15 de Diciembre de 1917.

Presidencia de Don Constancio Alonso de la Peña.

Dada cuenta del informe del Negociado en el expediente de reclamaciones suscrito por D. Félix Gonzalez, Don Honorato Rodriguez y D. Bernardino Azcona, pidiendo la nulidad de la proclamacion de Con-

cejales por el art. 29, hecha en el pueblo de Ceinos el día 4 de Noviembre último.

Resultando: que reunida la Junta municipal de Ceinos el día 4 de Noviembre último al efecto de hacer la proclamacion de Candidatos para Concejales, y transcurridas cuatro horas de sesion se procedió por la Junta á examinar las propuestas presentadas que resultaron ser á favor de D. Félix Ramos Miguel, don Félix Cuadrado Dominguez, D. Gregorio Ortiz de la Cuesta, D. Jerónimo Ortiz Pardo, D. Félix Gonzalez, D. Bernardino Azcona y D. Honorato Rodriguez, y estando las correspondientes á los cuatro primeros ajustadas á los preceptos legales, faltando á las otras tres la solicitud del interesado pidiendo la proclamacion; la Junta desestimó estas propuestas y teniendo en cuenta que el número de Candidatos era igual al de vacantes existentes, acordó su proclamacion de Concejales electos por el art. 29.

Vistos; y Considerando: que en el expediente general de la eleccion aparecen todas las propuestas presentadas para la proclamacion de Candidatos, figurando las que se refieren á D. Félix Gonzalez, Don Bernardino Azcona y D. Honorato Rodriguez, desprovistas de la solicitud del interesado, requisito que se exige en el art. 4.º de la ley Electoral, y por lo tanto desprovistas de forma legal, por cuya razon fueron en justicia desestimadas por la Junta Municipal de Ceinos.

Considerando: que el recibo que los reclamantes presentan no prueba que las propuestas presentadas en su favor estuviesen hechas en forma legal sino única y exclusivamente la presentacion de unas propuestas que luego la Junta municipal desestimó en cumplimiento de la ley Electoral.

Considerando: que desestimadas las propuestas de los reclamantes, el número de solicitudes para Candidatos y el de vacantes era igual, la Junta municipal no podía, ateniéndose á los preceptos de la ley Electoral, hacer otra cosa que hacer aplicacion del art. 29, proclamando Concejales electos á D. Félix Ramos, D. Félix Cuadrado, Don Gregorio Ortiz y Don Jerónimo Alonso;

La Comision provincial en sesion del día 15 del actual acordó por mayoría, y de conformidad con el informe del Negociado, procede desestimar la reclamacion formulada y declarar válida la proclamacion de Concejales hecha por el art. 29 en Ceinos de Campos.

El Vocal señor D. Francisco Bocos formuló el siguiente voto particular que fundamenta en las siguientes razones:

Primera. Del expediente electoral aparece claramente que el día 4 de Noviembre, además de la solicitud de aquellos Candidatos que fueron proclamados Concejales por el art. 29 de la vigente ley Electoral, existían solicitudes presentadas por D. Bernardino Azcona, D. Honorato Rodriguez y D. Félix Gonzalez.

Segunda. Del mismo expediente electoral consta, que á las solicitudes á que antes nos referimos se acompañó la propuesta con arreglo á los preceptos legales por Concejales

les y ex Concejales del término municipal de Ceinos de Campos.

Tercera. Del acta de proclamacion aparecen por no presentadas las solicitudes de que hacemos mencion, con lo cual se infringe notoriamente el art. 29 de la vigente ley Electoral, que no permite la proclamacion por dicho artículo más que en el caso de existir igual número de candidatos que vacantes á cubrir.

Cuarta. La ley Electoral no exige formas ni requisitos para la petition de proclamacion, pudiendo ser ésta verbal ó por escrito, y sin que ésta se sujete á reglas ni formalidades de ningún género, bastando sólo que conste á la Junta municipal el deseo del Candidato á ser proclamado como tal, y de que acompañe á la manifestacion de su voluntad la propuesta ó presentacion en forma legal.

Quinta. Los señores Azcona, Rodriguez y Gonzalez presentaron las propuestas en forma legal y exteriorizaron su voluntad de ser proclamados, y como esta exteriorizacion no está sujeta á forma legal de ningún género, nunca podrá adolecer de vicio la forma de petition de los referidos señores.

Sexta. El art. 29 de la ley Electoral interpretado con arreglo á la sana crítica y á la constante y reiterada jurisprudencia, ha de hacerse en un sentido amplio, esto es, que de cualquier manera que conste la existencia de mayor número de candidatos que de puestos á cubrir, no podrá hacerse aplicacion del mismo; lo contrario, sería ir abiertamente en contra del espíritu democrático en que está informada la vigente ley Electoral.

Por todas las razones expuestas el Vocal que suscribe entiende que debe ser anulada la proclamacion de Candidatos, mejor dicho, de Concejales, por el art. 29, hecha en Ceinos de Campos el día 4 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 19 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, *Constancio Alonso de la Peña*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Sesion del día 18 de Diciembre de 1917.

Presidencia de Don Constancio Alonso de la Peña.

Dada cuenta del informe del Negociado en el expediente de protesta contra la capacidad de los Concejales electos elegidos en Tordehumos el día 11 de Noviembre último, Don Miguel Grande Castillo, D. Nicolás Grande Collazos y D. Modesto García Blanco, instruido á instancia del vecino de dicho pueblo D. Federico Valdés Calamita, incapacidad que funda en el hecho de no reunir dichos señores el tiempo legal de vecindad para tener la condicion de elegibles y además que D. Modesto García es deudor á fondos municipales, por no haber satisfecho la matricula que por razon de su oficio debia pagar, á cuyo efecto acompaña dos certificaciones expedidas á su instancia por la Secretaria del Ayuntamiento, una referente á la contribucion que paga D. Miguel Grande y otra negativa de los demás reclamados.

Resultando: que se acompaña una certificación referente a los padrones de cédulas personales, de la que aparece que el primero de dichos Concejales electos figura desde 1914; desde 1915 D. Modesto García y desde 1912 a 1914 y 1917 D. Nicolás Grande, expresando la clase de cédula que satisfacen.

Resultando: que concedida audiencia a los Concejales electos cuya capacidad se protesta, éstos se limitan a presentar como toda prueba de su aptitud la exhibición de las cédulas personales.

Considerando: que no es bastante para acreditar la condición de elegible la circunstancia de poseer la cédula personal, ni estar comprendido en el padron de este impuesto que nada prueba, respecto a la condición de vecino que se requiere por la ley Municipal como condición indispensable para poder ser elegido Concejal, y no justificándose esta condición respecto a los Concejales electos contra cuya capacidad se protesta; la Comisión provincial en sesión del día de ayer acordó por mayoría de conformidad con el informe del Negociado declarar la incapacidad de D. Miguel Grande Castillo, D. Nicolás Grande Collazos y D. Modesto García Blanco, por no reunir las condiciones de vecinos.

El Vocal Sr. D. Francisco Bocos formuló el siguiente voto particular.

«En contra del dictamen de Negociado voto por la capacidad para el desempeño del cargo de Concejal de Don Miguel Grande, D. Modesto García y D. Nicolás Grande, por encontrar suficientemente demostrado en el expediente que dichos señores figuran en el Censo Electoral vigente y en el padron de cédulas de vecindad, condiciones que según el artículo 41 de la ley Municipal les dá capacidad para ser elegidos Concejales.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 19 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, *Constantino Alonso de la Peña*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Sesion del día 18 de Diciembre de 1917.

Presidencia Sr. Alonso de la Peña. Dada cuenta del informe del Negociado en el expediente de reclamaciones contra las elecciones de Concejales celebradas en S. Miguel del Arroyo el día 11 de Noviembre último y promovido a instancia de D. Julio Martín Velasco, contra la capacidad del Concejal electo Don Felipe Lopez Perez.

Resultando: que D. Julio Martín, protesta de incapacidad para ejercer el cargo de Concejal para que ha sido nombrado, a D. Felipe Lopez Perez, fundándose en que dicho señor es fiador de D. Vicente Zarzuela Velasco, como rematante de una corta de pinos del monte «El Negro» que pertenece al comun del pueblo, lo cual justifica con una certificación del acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la corta de pinos.

Resultando: que D. Felipe Lopez Perez en su escrito de defensa hace constar que si bien es cierto que figura como fiador de D. Vicente

Zarzuela ha satisfecho el importe total de la subasta de la corta de pinos.

Vistos; y

Considerando: que según se deduce de los hechos que aparecen probados en el expediente no se puede considerar a D. Felipe Lopez Perez incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal para que ha sido elegido toda vez que el ser fiador del rematante de una corta de pinos no está comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal, toda vez que su interpretación debe ser restrictiva.

Considerando: que según se justifica en el expediente el rematante ha satisfecho el importe total de la contrata, con lo cual ha solventado toda responsabilidad que pudiera alcanzar a D. Felipe Lopez Perez como fiador, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 11 de Octubre de 1895; la Comisión provincial en sesión del día de ayer acordó por mayoría desestimar la protesta y declarar a D. Felipe Lopez Perez con capacidad para desempeñar el cargo de Concejal para que ha sido elegido.

El Vocal Sr. Bocos votó en contra.

Lo que se hace público en este periódico oficial de la provincia a los efectos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 19 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, *Constantino Alonso de la Peña*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion de Utilidades.

Presupuestos municipales.

CIRCULAR.

Con arreglo al artículo 35 del Reglamento de Utilidades de 17 de Septiembre de 1906, están los Ayuntamientos obligados a remitir a esta Administración dentro precisamente del mes de Enero, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente a sueldos, haberes, asignaciones, gratificaciones etc., consignados en aquellos documentos.

En su virtud, esta Administración confía en que los Presidentes de las atudidas Corporaciones se apresurarán a dar cumplimiento a los preceptos legales, si han de evitarse las responsabilidades a que hace referencia el artículo 71 del mencionado Reglamento, toda vez que en todo caso, aun cuando la demora se halle absolutamente justificada, las liquidaciones correspondientes se girarán con sujeción a los datos y antecedentes que obran en esta oficina.

Valladolid 18 de Diciembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayon*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Campaspero.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento de utilizar como ingresos del presupuesto los arbitrios de «Puestos públicos» y «Dégüello de reses», para el próximo año de 1918, tendrá lugar la subasta el día 23 del corriente, de once a doce en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue y con sujeción al tipo y condiciones que constan en los pliegos de manifiesto en esta Secretaría.

Campaspero 17 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, *Leon García*.

Castroponce.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Castroponce 14 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, *Adolfo de Santiago*.

Iguualmente se halla expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Berrueces
Megeces
Torrelabaton
Villamuriel de Campos

Langayo.

No habiéndose presentado reclamación alguna sobre la celebración de la subasta del arbitrio municipal de las Carnes durante el plazo señalado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 30 de Diciembre actual y hora de las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comisión designada, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del arbitrio municipal sobre las «Carnes» para el año de 1918, con arreglo al pliego condiciones y ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de seiscientas pesetas. La subasta se celebrará por pliegos cerrados y las proposiciones se presentarán escritas en papel de la clase undécima, con sujeción al modelo que en el expediente va unido, y haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de la subasta.

Langayo a trece de Diciembre de 1917.—El Alcalde, *Celestino Peña*.—El Secretario, *Félix Peña Vaquero*.

Medina de Rioseco.

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Inspector de viveres ó higiene pecuaria de esta Ciudad, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, con las obligaciones por parte del agraciado que se hallan de manifiesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la provision de dicha plaza en persona que reúna las condiciones necesarias al efecto, debiendo los aspirantes a ella presentar sus solicitudes documentadas en la referida Secretaría hasta el día 29 del corriente mes.

Medina de Rioseco 13 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, *Isaías Benavides*.—El Secretario, *Ventura Herrero*.

Megeces.

La Junta municipal de asociados de este distrito en la sesión celebrada en este día, acordó que el cupo de consumos correspondiente al año de 1918, se compense con las cantidades pertenecientes a este Municipio y que obran en el Depósito de la Deuda, procedentes de intereses de inscripciones de Propios, liquidados por la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895.

Megeces 30 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, *Niceto Marcos*.

Villafrades de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda Municipal jurado, dotada con el sueldo de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias en papel correspondiente al Sr. Alcalde en el término de quince días y reunirán las condiciones que la Ley exige para estos cargos, siendo requisito indispensable que el agraciado sepa degollar reses vacunas y de cerda y sacar agua para abreviar los ganados.

Villafrades de Campos 17 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, *German Alonso*.

Villasexmir.

Hállase confeccionado el repartimiento de consumos que ha de regir en el próximo año de 1918, y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Villasexmir 16 de Diciembre de 1917.—El Secretario, *Guillermo Cuadrillero*.—V.º B.º, El Alcalde, *Cayetano García*.

Palazuelo de Vedija.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veinte de Octubre último, para cubrir el déficit de seis mil doscientas sesenta y cinco pesetas y cinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	4000	4	1	4000
Leña de id.	Id	2265'45	4	1	2265'45
Total.					6265'45

Palazuelo de Vedija á 27 de Noviembre de 1917.—El Alcalde-Presidente, Martín Villar.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

La Parrilla.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día nueve de Noviembre, para cubrir el déficit de tres mil ciento noventa y dos pesetas cincuenta y seis céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1918, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Leña.	Kilogramo.	319257	2	0'50	1596'28
Paja.	Id.	319257	2	0'50	1596'28
Total.					3192'56

La Parrilla á 13 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Pablo del Olmo.—El Secretario, Andrés Gonzalez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, pende expediente promovido por Doña Beatriz de la Cal Rivera, vecina de esta Ciudad, sobre que se declare á su favor el dominio de la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta Ciudad de Valladolid, calle de Pi y Margall, número treinta y siete, compuesta de piso natural, principal y desvan, con un pequeño corral á su espalda, linda todo por la derecha de su entrada otra de D. José Bustamante, así como por la espalda, izquierda otra de don Jacinto García Cid y de frente la citada calle.

Dicha finca la adquirió la solicitante por compra hecha en documento privado de veintiséis de Junio último á D. Lorenzo Casado Anton, Procurador y vecino de Roa.

En su consecuencia, cito en legal forma á dicho D. Lorenzo Casado, á cualquier otra persona, que tenga en el inmueble destina-

dado cualquier derecho real, y convoco á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente á la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan si quieren, á alegar su derecho, apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á diez de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Aureliano Bragado.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

50 224

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Gonzalez Alvarez, Rosalía, natural de Puebla de Sanabria, de estado casada, de 42 años, hija de Juan y Cristina, domiciliada últimamente en Valladolid, procesada por corrupcion de menores, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaria del señor Nuñez Anciles), á fin de constituirse en prision para cumplir condena, apercibida de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

OLMEDO.

REQUISITORIA.

Gomez Fernandez, Julián, de 19 años de edad, soltero, panadero, con domicilio en Valladolid, Padilla 10, estatura regular, pelo negro, ojos oscuros, nariz larga, color moreno, que viste camisa á rayas, chaqueta y chaleco, pantalon claro, botas negras, gorra de color, tiene mordida la oreja derecha, procesado en causa sobre estafa viajando sin billete y cuyo paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado con objeto de constituirse en prision provisional, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Olmedo 17 de Diciembre de 1917.—El Juez accidental, Satorio Sanz.—El Secretario, Andrés Amo.

Juzgados municipales.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Santiago Alvesque García, Abogado y Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Felipe Díez Rodriguez, vecino de esta Ciudad, de cuatrocientas diez pesetas de principal y las costas que es en deberle D. Mariano Muñoz Sanz, que lo es de Aldea de San Miguel, por virtud de ejecucion de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Un carro de yugo ó sea de par, tasado en 200 pesetas.

Una mula negra cerra la, tasada en 150 pesetas.

Un macho romo, negro, de cuatro años, alzada regular, tasado en 1.000 pesetas.

Total, 1.350 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día diez de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, debiendo consignarse previamente en la mesa de dicho Juzgado, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento del importe de referida tasacion y cuyos bienes se hallan depositados en D. Lucas Casado Casado, vecino de dicho pueblo.

Dado en Valladolid á veinte de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—El Juez municipal, Santiago Alvesque.—Por mandado de S. S.^a, Narciso Martín Sanz.

AS 225

VALORIA LA BUENA.

Don Temístocles Rodríguez Fernandez, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en los autos de demanda de pobreza que se expresarán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Valoria la Buena á treinta de Noviembre de mil novecientos diez y siete, el Sr. D. César Camargo y Marín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los precedentes autos promovidos por el Procurador de este Juzgado D. Froilan Calvo Maté, en nombre de Don Teodoro Fernandez Caballero, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Cubillas de Santa Marta, defendido por el Letrado Don José M. Hortelano, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Benito Guerra Lopez, en autos ejecutivos promovidos por éste sobre pago de pesetas; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Teodoro Fernandez Caballero, vecino de Cubillas de Santa Marta, para litigar con Don Benito Guerra Lopez en autos ejecutivos promovidos por éste sobre pago de pesetas y con derecho por lo tanto á usar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase. Así por esta mi sentencia que en atencion á la rebeldía del demandado D. Benito Guerra Lopez se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil á no ser que solicite la parte contraria se le haga la notificacion personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—César Camargo.

Y mediante hallarse declarado y constituido en rebeldía el demandado Don Benito Guerra Lopez se publica la anterior sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificacion, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena á diez y ocho de Diciembre de 1917.—Temístocles Rodríguez.—El Secretario, Francisco Fernandez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación